

CASO HIPOTÉTICO:

Argos Vs. Bucéfalo

Generalidades del Estado de Mancuspia

1. Mancuspia es un Estado soberano, estratégicamente ubicado en el corazón de Sudamérica. Goza de una privilegiada posición geográfica, con acceso directo tanto al océano Pacífico como al Atlántico. Esta característica bioceánica, aunque no directamente vinculada a la materia electoral, configura un contexto geopolítico particular para la nación. Su extensión territorial abarca aproximadamente 200,000 kilómetros cuadrados, albergando una diversidad de paisajes y una moderada pluralidad cultural que enriquece el tejido social de la República. Su idioma oficial es el español.
2. En Mancuspia, de una población total de 18 millones de habitantes, 10.8 millones son mujeres. A pesar de constituir la clara mayoría demográfica (60%), esta importante porción de la sociedad enfrenta un panorama desolador caracterizado por un profundo machismo y misoginia, lo cual se traduce directamente en un escaso y casi nulo, acceso a diversas áreas fundamentales. Las mujeres tienen un acceso sumamente limitado a oportunidades, en general, encuentran barreras significativas para acceder a empleos dignos y bien remunerados, y son sistemáticamente excluidas de los espacios clave de toma de decisión y poder en el país. Esta restricción deliberada exacerba su situación de vulnerabilidad.
3. La esfera de la participación política es un fiel reflejo de esta falta de acceso a espacios de poder. En la pasada elección de 2021, a pesar de ser la mayoría del electorado y la población, las mujeres lograron apenas el 10% del total de candidaturas. Peor aún, la representación efectiva en el poder es ínfima: solo el 3% de esas candidatas resultaron electas. Este mínimo acceso a la representación y el poder político, mantenido consistentemente a lo largo de los últimos seis procesos electorales, evidencia cómo el machismo y la misoginia de la sociedad mancuspiana impiden que más de 10 millones de mujeres ejerzan su derecho a participar plenamente y a ocupar los espacios de decisión que les corresponden.

4. Otro aspecto importante de Mancuspia, es el alto índice de penetración de internet y un uso extendido de diversas plataformas de redes sociales por parte de su población. Según el último censo efectuado en el año 2023 se determinó que las redes sociales con mayor número de usuario son: Tiktok con 10 millones; Facebook con 4 millones; e Instagram con 4 millones, y uno de los datos más relevadores, es que el 65% del total de cuentas activas de dichas redes sociales corresponden a mujeres. Estas tecnologías digitales desempeñan un papel significativo en la vida cotidiana de los ciudadanos, facilitando la comunicación, el acceso a la información y la interacción social. Este contexto digital dinámico influye considerablemente en la esfera pública y en la forma en que los ciudadanos se informan y participan en los debates políticos.
5. El Estado de Mancuspia se constituye como una República unitaria, en la cual el poder político se ejerce de manera centralizada, sin perjuicio de la existencia de divisiones administrativas para la gestión territorial. Su forma de gobierno es republicana y presidencialista, caracterizada por una clara separación de poderes entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial. Cada una de estas posee funciones y competencias específicas, establecidas en la Constitución Política de la República, garantizando un sistema de controles y contrapesos esencial para el funcionamiento democrático.
6. El presidente de la República actúa como Jefe de Estado y de Gobierno, y es electo mediante sufragio universal y secreto cada cuatro años. Mancuspia se rige por una democracia representativa, en la cual la ciudadanía ejerce su soberanía a través de la elección periódica de sus representantes, quienes toman decisiones en su nombre dentro del marco de la ley.
7. La norma suprema del ordenamiento jurídico de Mancuspia es la Constitución Política de la República. Esta carta magna consagra un amplio y robusto catálogo de derechos humanos fundamentales, reconociendo y protegiendo la dignidad inherente a la persona humana, así como sus libertades y garantías esenciales. Dentro de este catálogo se encuentran explícitamente protegidos los derechos políticos de los ciudadanos, incluyendo el derecho a elegir y a ser electo en condiciones de igualdad, así como la libertad de asociación política.

8. Mancuspia, consciente de su rol en la comunidad internacional y comprometida con la protección de los derechos humanos, es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. También ha suscrito la Carta Democrática Interamericana y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Reconoce, además, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), aceptando su jurisdicción para la resolución de casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención. Esta adhesión implica la obligatoriedad de observar las disposiciones convencionales y la jurisprudencia emitida por la Corte, incluyendo la aplicación del control de constitucionalidad y convencionalidad, debiendo tomar en consideración enfoques diferenciados e interseccionalidad.
9. Mancuspia se rige por una democracia representativa cuyo principio fundamental es que el poder político emana del pueblo, aunque su ejercicio se delega a representantes elegidos mediante procesos electorales periódicos, libres, justos y transparentes. Este principio guía la organización y el funcionamiento de todo el sistema electoral, procurando que la voluntad popular se exprese de manera auténtica y que los gobernantes sean responsables ante la ciudadanía.
10. El sistema electoral de Mancuspia se rige por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reglamentos, legislación idéntica a la de Guatemala. En lo que respecta a este caso, algunos artículos de dicha Ley deben aplicarse e interpretarse con modificaciones específicas:

*“Artículo 196. De la convocatoria. El proceso electoral para elecciones generales dará inicio con la convocatoria, que será emitida por el Tribunal Supremo Electoral durante la segunda o tercera semana del mes de mayo del año electoral. Este proceso se divide en tres fases:
a) La primera fase corresponde a la postulación e inscripción de*

candidaturas a cargos de elección popular. Inicia al día siguiente de la convocatoria y concluye un día antes del inicio de la segunda fase. Durante este período se prohíbe la propaganda electoral.

b) La segunda fase corresponde a la campaña electoral, iniciando noventa días antes de la fecha de las elecciones generales y concluyendo treinta y seis horas antes de la votación.

c) La tercera fase abarca la realización de las elecciones, así como el cómputo y calificación de los votos. Las elecciones generales se celebrarán un domingo del mes de noviembre del mismo año.

En la convocatoria, el Tribunal Supremo Electoral fijará las fechas de cada fase y de los eventos correspondientes, especialmente lo previsto en el artículo 215 de la Ley.”

“Artículo 246. Del recurso de nulidad. Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que lo motivó. Recibido el recurso, el Tribunal Supremo Electoral señalará fecha para una audiencia oral a todas las partes dentro de los tres días siguientes. Concluida la audiencia, el Tribunal resolverá el recurso dentro de un plazo de tres días hábiles.”

11. La Ley Electoral constituye el marco jurídico primario que articula y regula todos los aspectos del proceso electoral. Desde la definición de los derechos y deberes de los ciudadanos en materia electoral hasta la estructuración de los órganos electorales y los procedimientos para la resolución de controversias, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las reglas detalladas que deben seguir todos los actores del sistema. Se asume que esta ley incorpora principios democráticos fundamentales, estándares internacionales en materia electoral y mecanismos para garantizar la integridad del voto y la equidad en la contienda política.
12. Además, desarrolla todo lo relativo a los procedimientos, requisitos, órganos electorales, inscripción de actores políticos, campaña, sufragio, escrutinio y resolución de controversias. La integralidad de esta ley es crucial. Significa que aborda de manera sistemática todas las etapas y elementos del ciclo

electoral, buscando evitar vacíos legales o interpretaciones contradictorias. Al establecer los procedimientos detallados para cada fase, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados y la resolución de impugnaciones, la ley busca proporcionar certeza jurídica y predictibilidad al proceso electoral.

13. Se determina en la Ley Electoral, como máxima autoridad en la materia, al Tribunal Supremo Electoral, el cual ejerce funciones de carácter jurisdiccional y administrativo. Su autonomía e independencia son pilares esenciales para garantizar su imparcialidad y la confianza pública en el sistema electoral.
14. La competencia del Tribunal no se limita a la resolución de recursos de nulidad contra las decisiones del Registro de Ciudadanos; también abarca la supervisión general del proceso electoral, la resolución de otras controversias que puedan surgir y la garantía del cumplimiento de la normativa electoral por parte de todos los actores. Su rol es crucial para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y la integridad del proceso democrático. En todas sus decisiones, debe velar por garantizar la justicia electoral y aplicar en todo momento el control de convencionalidad y constitucionalidad.
15. Como parte de los órganos electorales, la Ley Electoral determina que el Registro de Ciudadanos es un órgano administrativo que desempeña un rol fundamental en la fase preelectoral. Su responsabilidad principal es la de mantener actualizado el padrón electoral y ordenar la inscripción de las organizaciones políticas y los candidatos a los diferentes cargos de elección popular. En el contexto de las candidaturas presidenciales, el Registro de Ciudadanos actúa como un filtro inicial, verificando que los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y la Ley Electoral. Esta verificación abarca aspectos como la nacionalidad, la edad, la residencia y la ausencia de impedimentos legales. Sus decisiones deben estar debidamente fundamentadas y si se cumple con todos los requisitos proceder a ordenar la inscripción como candidato mediante resolución, la cual es susceptible de ser impugnada para garantizar la legalidad y la transparencia del proceso de calificación.

16. El Registro de Ciudadanos es quien se encarga de decidir sobre la inscripción o no de todo candidato a la presidencia. Las resoluciones que emite, pueden impugnarse mediante el recurso de nulidad (Artículo 246 de la Ley Electoral) el cual es conocido por el Tribunal Supremo Electoral. Este recurso permite a los afectados (candidatos o partidos políticos) cuestionar la legalidad o la fundamentación de la resolución del Registro ante la máxima autoridad electoral, asegurando una segunda instancia de revisión y la posibilidad de corregir errores o arbitrariedades.
17. En Manscuspia, la elección de Presidente y Vicepresidente se realiza cada cuatro años mediante sufragio universal y secreto, garantizando la participación de todos los ciudadanos habilitados y la libertad de su voto. La periodicidad fija de cuatro años para la elección de los máximos representantes del poder ejecutivo asegura la estabilidad institucional y la rendición de cuentas periódica ante el electorado. El sufragio universal es un pilar fundamental de la democracia, al garantizar que la capacidad de influir en el gobierno no se limite por criterios discriminatorios. La confidencialidad del voto es esencial para que cada ciudadano pueda expresar su preferencia política sin temor a represalias o influencias indebidas, fortaleciendo la autenticidad y la legitimidad del resultado electoral.
18. El proceso electoral inicia con la convocatoria emitida por el Tribunal Supremo Electoral. A partir de este momento, los candidatos a la presidencia pueden formalizar su inscripción y está permitido realizar propaganda electoral, marcando el inicio de la campaña.
19. La Ley Electoral determina que la propaganda electoral es la realizada por los partidos políticos candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con la finalidad de difundir programas de gobierno, captar, estimular o persuadir a los electores, así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, internet y similares. Al respecto, la propaganda electoral únicamente se puede realizar dentro del proceso electoral. Con ello, puede decirse que cuando

dichas acciones se realizan fuera del proceso electoral, se está ante propaganda electoral anticipada.

20. Del mismo modo, para época no electoral la Ley Electoral permite realizar proselitismo y consiste en las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de la ideología de un partido político, programa político, propuestas políticas, posiciones políticas, convocatorias y cualquier otra actividad referida al funcionamiento de los partidos políticos, así como su difusión en medios de comunicación.
21. La convocatoria a Elecciones Generales realizada por el Tribunal Supremo Electoral es el acto administrativo que pone en marcha el cronograma electoral. Establece la fecha de los comicios y define el inicio del periodo en el cual los partidos políticos pueden inscribir formalmente a sus candidatos presidenciales. Simultáneamente, se levanta la prohibición general de realizar propaganda electoral, permitiendo a los candidatos y partidos presentar sus propuestas y buscar el apoyo ciudadano dentro de los límites legales establecidos para la campaña. Este inicio formal busca asegurar una contienda equitativa, donde todos los participantes tienen la oportunidad de darse a conocer y persuadir a los votantes durante un periodo definido.
22. Para optar a la presidencia de Mancomunidad, es requisito indispensable ser postulado por un partido político legalmente constituido, fortaleciendo el rol de estas organizaciones en el sistema democrático. Además, debe ser nacional de origen, mayor de cuarenta años y en el pleno ejercicio de sus derechos políticos.
23. La exigencia de la postulación partidista para la presidencia subraya la importancia de los partidos políticos como estructuras organizativas fundamentales para la representación política. Se asume que los partidos articulan ideologías, plataformas de gobierno y movilizan el apoyo ciudadano necesario para presentar candidatos viables a la máxima autoridad, como Jefe de Estado. Esta disposición busca canalizar las aspiraciones políticas a través de organizaciones con cierta estabilidad y representatividad, facilitando la rendición de cuentas y la coherencia programática.

24. La inscripción formal ante el Registro de Ciudadanos es un paso indispensable para que un ciudadano pueda ser considerado oficialmente candidato a la presidencia. No obstante, sus decisiones, sobre la inscripción o no de candidatos pueden ser impugnadas mediante recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral, garantizando una segunda instancia de revisión. Este recurso puede ser interpuesto por el candidato afectado o por cualquier partido político.
25. La existencia del recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral es una salvaguarda jurídica esencial para proteger los derechos de los candidatos y los partidos políticos. Permite cuestionar las decisiones del Registro de Ciudadanos que se consideren contrarias a la ley o a la Constitución, asegurando que la calificación de los candidatos se realice de manera justa y legal. La amplia legitimación activa para interponer este recurso, que incluye no solo al afectado directo sino también a cualquier partido político, busca fomentar la transparencia y la legalidad en el proceso de inscripción, permitiendo un control interpartidario que puede contribuir a la integridad del sistema electoral.
26. La Ley Electoral prohíbe expresamente la realización de propaganda electoral a favor de candidatos o partidos políticos antes de la convocatoria oficial a elecciones, buscando asegurar la equidad en la contienda electoral. Cualquier actividad proselitista previa a este momento se considera ilegal.
27. La propaganda electoral anticipada puede generar ventajas significativas para aquellos con mayor notoriedad o recursos antes del inicio formal de la campaña, lo que podría distorsionar la libre formación de la opinión pública y vulnerar el principio de igualdad de oportunidades. La ley busca que la competencia electoral se desarrolle dentro de un periodo definido y con reglas claras para todos los participantes.
28. Con fecha 16 de mayo de 2025, el Tribunal Supremo Electoral de Mancuspia emitió la convocatoria oficial a Elecciones Generales para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. En la misma resolución, se estableció que la primera vuelta electoral se llevaría a cabo el 2 de noviembre

de 2025, y, de ser necesaria una segunda vuelta, esta se celebraría el 17 de diciembre del mismo año.

Sobre el caso Argos Vs. Bucéfalo

29. Juana María García Pérez (JMGP) es una creadora de contenido mancuspiana conocida por su estilo sereno, reflexivo y profundamente empático. Desde sus plataformas digitales, ha construido una comunidad basada en el respeto y el amor por la identidad cultural de Mancuspia y sobre todo el empoderamiento de la mujer mancuspiana. Su contenido se caracteriza por abordar temas históricos, sociales y cotidianos con un enfoque humano, accesible y con el objeto de sensibilizar sobre la importancia de reconocer el lugar de las mujeres dentro de la sociedad, logrando conectar con personas de distintas generaciones.
30. JMGP es una comunicadora natural, que escucha con atención, habla con claridad y transmite sus convicciones genuinas. Lejos de buscar protagonismo, proyecta una imagen de coherencia entre lo que piensa, dice y hace. Su compromiso con el bienestar colectivo y la situación de las mujeres se refleja en su interés constante por los derechos de las mujeres, el fortalecimiento del sentido de construir una sociedad igualitaria entre hombres y mujeres y la responsabilidad ciudadana entre los mancuspianos, promoviendo el diálogo y la participación activa en la vida comunitaria desde el respeto a las diferencias y el aprecio por lo común, así como apoyar actividades e iniciativas destinadas a apoyar a las mujeres del país.
31. La popularidad de JMGP creció sostenidamente en el tiempo, generando una comunidad de millones de seguidores e intensa interacción en sus publicaciones en sus redes sociales, principalmente siendo estas Tiktok, Instagram y Facebook. Diversos medios de comunicación tradicionales comenzaron a invitarla a entrevistas y programas de opinión, ampliando su presencia pública y dando pie a una serie de debates en torno a su papel en la vida nacional y su rol como una de las principales promotoras del empoderamiento de las mujeres. Aunque JMGP no se identificaba abiertamente con ninguna agrupación política, múltiples usuarios de redes

sociales comenzaron a sugerir su postulación a un cargo público, particularmente para ser la primera Presidenta de la República.

32. El 15 de septiembre de 2024, con motivo de las celebraciones de la independencia nacional, JMGP fue invitada al podcast en vivo “Crónicas de la Patria”, conducido por el influencer conocido como Paco Poeta, quien cuenta con más de tres millones de seguidores y cuyo contenido abarca temas culturales, deportivos y de análisis social. La conversación giró en torno al significado de ser mujer en la sociedad mancuapiana, el rol de las creadoras de contenido en la formación de ciudadanía y la promoción de los derechos de las mujeres, y los retos que enfrentan en el país.
33. Al cierre del episodio, luego de una hora de entrevista caracterizada por un tono amistoso y receptivo, Paco Poeta expresó ante la audiencia: *“Gracias, JMGP, por acompañarnos hoy en un día tan importante para Mancuspia. Seguramente mis seguidores comparten el mismo sentimiento que yo tengo al considerar que tú eres la mujer que los mancupianos necesitamos para construir una sociedad más igualitaria entre hombres y mujeres y llevarnos hacia un futuro mejor. Ojalá esto sea una realidad el otro año”*. Ante ello, JMGP respondió: *“Me halagan tus palabras. Agradezco a tus seguidores por todo el cariño manifestado, pero es una decisión que no me corresponde solo a mí tomar, además que no tengo interés de figurar de esa manera, pero mi vocación por la defensa de los derechos de las mujeres es más fuerte cada día”*.
34. El episodio fue ampliamente difundido en redes sociales y replicado por medios de comunicación tradicionales y otros influencers. En los días siguientes, se generaron numerosas reacciones en línea, incluyendo llamados de apoyo a una eventual candidatura de JMGP realizados por sus seguidores, así como críticas que señalaban una posible transgresión de las normas de neutralidad electoral y del principio de equidad en la contienda, dado que el proceso electoral aún no había comenzado formalmente.
35. Una semana después de publicada la entrevista y tras la viralización de la misma, Inspección General del TSE recibió una denuncia anónima, en la cual se señalaba que JMGP había realizado propaganda electoral anticipada, extremo que según la Ley Electoral del país está prohibido. Derivado de ello,

se inició una investigación, solicitando informes a diversas unidades, incluyendo la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión (UEMO).

36. En el marco de la investigación, la UEMO procedió a realizar el análisis correspondiente sobre el podcast en mención considerando únicamente la transcripción del contenido verbal del mismo. Con el informe técnico que emitió esta última, Inspección procedió a emitir dictamen determinando que la participación de JMGP en el podcast no constituye propaganda electoral anticipada y no conlleva a la infracción de la legislación electoral.
37. Posteriormente, la discusión en torno a una eventual candidatura de JMGP era un tema recurrente en las redes sociales y era común que los creadores de contenidos e influencers más populares del país hablaran sobre ello, apoyando la eventual postulación como candidata. Para ello, se hicieron virales “hashtag” en apoyo. Sin embargo, todos estos mensajes eran generados por los usuarios de redes sociales, sin que exista evidencia de mensajes de JMGP haciendo referencia al tema. Salvo una publicación compartida en su perfil persona de tiktok en el cual usuarios de dicha red social realizaban un trend vinculado a una canción generada por inteligencia artificial que era alusiva a su postulación presidencial.
38. A raíz de todo esto, el partido político Argos (Partido A) el cual es de reciente creación y tiene como parte de su discurso político la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y la importancia de las redes sociales para la toma de decisiones públicas, se vio atraído por el perfil de la señora JMGP derivado de las reacciones de su entrevista en el podcast “Crónicas de la Patria”. De esa cuenta, se le acercó a ella con el objeto de ofrecerle ser su candidata presidencial en las elecciones generales de Mancuspia a desarrollarse en el año 2025.
39. Ante dicha propuesta JMGP decidió aceptar tomando en consideración que compartía valores y una visión común con el Partido A. De esta cuenta en el diez de enero de 2025 se celebró la Asamblea Nacional del partido en donde fue proclamada como candidata presidencial de dicha organización de cara a las elecciones generales de Mancuspia, evento que fue ampliamente difundido en redes sociales.

40. El 18 de enero de 2025 circuló en los grupos de seguidores de JMGP un audio que contenía presuntamente su voz y mediante el cual expresaba de manera directa y clara su proyecto político como futura presidenta de Mancuspia. Ante tales hechos, se generó nuevamente un debate público entre quienes apoyan la candidatura de JMGP y quienes señalan que dicho acto es un acto claro de propaganda electoral anticipada.
41. Como consecuencia de la polémica por el audio aludido, la mañana del día 21 de enero, JMGP fue entrevistada en el programa de radio “Buenos días Mancuspia” donde fue consultada directamente sobre la autoría de dicho audio. Es así que el entrevistador, al consultarle sobre si era su voz la que aparecía en el audio, ella de forma tajante respondió: *“rechazo categóricamente que se trate de mi voz, desconozco quiénes lo crearon y con qué intención, pero puede tratarse de una estrategia liderada por otros partidos políticos para desacreditarme y sacarme de la contienda. Por tal razón el día de ayer haciéndome acompañar de mi equipo legal presenté la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Mancuspia para que se investiguen los hechos. Yo estoy consciente que por ley no puede hacer campaña y me mantendré esta postura de respeto a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que invito a la ciudadanía a no caer en este tipo de artimañas”*.
42. Como consecuencia de lo anterior, el partido Bucéfalo (Partido B) que actualmente realiza gobierno y ha manifestado su clara intención de postular candidaturas para la presidencia y vicepresidencia de Mancuspia, logrando así dar continuidad a su plan de gobierno. Así también, tiene una ideología conservadora y crítica con el uso desmedido de las redes sociales y su impacto negativo en la sociedad, presentó una denuncia ante Inspección General del TSE, señalando que dicha acción constituye propaganda electoral anticipada, solicitando la sanción al Partido A y a JMGP.
43. El 8 de marzo, en el marco del día internacional de la mujer y por el profundo compromiso del Partido A con la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, se organizó un foro con sus afiliados, el cual fue transmitido en vivo en las redes sociales, conformado por un panel principal integrado por el Secretario General del Partido, Secretaria de la Mujer y la señora JMGP,

quien brindó el discurso final haciendo énfasis en la importancia que las mujeres se involucren para saldar la deuda histórica que Mancuspia tiene hacia ellas.

44. Fue hasta el 14 de julio de 2025, que el Partido A procedió a presentar el expediente de su binomio, solicitando al Registro de Ciudadanos su inscripción formal como candidatos a la presidencia y vicepresidencia de Mancuspia.
45. En cumplimiento con lo regulado por la Ley Electoral, el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos estableció en su respectivo informe que resulta procedente acoger la solicitud del Partido A, toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación. Como consecuencia, el 19 de julio de 2025 el Registro de Ciudadanos emitió la resolución identificada como RGP-01-2025 aceptando la inscripción del binomio presidencial del Partido A, el cual tiene por candidata a presidenta a JMGP. Dicha resolución fue debidamente notificada a día siguiente al Partido A y publicada en el sitio Web del Tribunal.
46. La inscripción de la candidata JMGP tuvo una cobertura mediática significativa, al enterarse el Partido B procedió el día 22 de julio de 2025, a interponer el recurso de nulidad, contemplado en la Ley Electoral ante el Registro de Ciudadanos, en contra de su decisión de aceptar la inscripción como candidata a la presidencia a JGMP por el Partido A.
47. Como fundamentación el Partido B señaló que la candidata propuesta al cargo de presidenta de Mancuspia por el Partido A, transgredió el artículo 219 de la Ley Electoral, al incurrir en propaganda electoral anticipada, derivado de su participación en el podcast “Crónicas de la Patria”, desarrollado el día 15 de septiembre de 2024 y sobre todo, por el impacto mediático que tuvo y la difusión del mensaje en apoyo a su candidatura. Además, agregó que la circulación del audio con su voz, es una muestra clara que desde ese momento tenía intención clara de participar como candidata, aún sabiendo de la prohibición de realizar campaña electoral anticipada; adicionalmente, se precisó en la constante actividad en redes sociales de JMGP, incluyendo la acción de terceros, generaron una ventaja indebida, violando de esta cuenta el principio de igualdad, además de respaldar el

hecho de que la participación en el podcast “Crónicas de la Patria” y todas las apariciones y menciones en redes sociales constituyen claramente un acto de propaganda electoral anticipada.

48. Al ser consultada JMGP por los medios de comunicación sobre la interposición del recurso de nulidad en contra de su inscripción, indicó que es otra muestra de como se insiste en impedir la participación política de las mujeres, cerrándoles espacios en puestos importantes de toma de decisión.
49. EL mismo día de la interposición el Tribunal Supremo Electoral admitió a trámite el recurso de nulidad interpuesto por el Partido B, resolviendo para el efecto convocar a las partes para celebrar audiencia oral y pública mediante la cual presenten sus alegatos.

Instrucciones:

Preparar memoriales para el Partido A y para el Partido B, abordando los problemas legales planteados, apegándose a las posturas y argumentos presentados en el caso (lo anterior no limita a ampliar los argumentos siempre y cuando estos no modifiquen la plataforma fáctica y guarden relación lógica con el mismo). Todo esto, teniendo presente lo regulado por el Reglamento Oficial del Moot Electoral.